

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NUM. 14
SERIE 2019-2020**

DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 4 de junio de 2020

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A CEDER EN USUFRUCTO POR VEINTE (20) AÑOS EL EDIFICIO EN DONDE SE ENCONTRABA EL MUSEO DE VIDA SILVESTRE, A “EL COMEDOR DE LA KENNEDY” POR CONDUCTO DE “AUDITORIUM DE AMOR KENNEDY, INC.”, QUE ES LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO QUE ADMINISTRA EL COMEDOR; EXIMIR LA CESIÓN EN USUFRUCTO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA; ESTABLECER CONSIDERACIONES PARA EL USUFRUCTO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios
- 2 Autónomos de Puerto Rico”, confiere a los municipios los poderes necesarios y

1 convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr
2 sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y
3 arrendarlos de conformidad a la ley.

4 **POR CUANTO:** El Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los
5 municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa
6 aprobación por la Legislatura Municipal mediante Resolución o resolución a tales efectos.

7 **POR CUANTO:** En cuanto a las cesiones en usufructo, el Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81, *supra*,
8 establece las reglas que gobiernan un usufructo al establecer que el mismo se puede revocar si
9 existe causa justificada y se notificará por escrito con acuse de recibo a la última dirección
10 conocida del usufructuario de la intención de revocarle tal concesión, si su nombre y dirección
11 fuera conocida. Dicha revocación está limitada a las garantías del debido proceso de ley
12 mediante la celebración de una vista pública y el derecho a revisión judicial. 21 LPRA § 4457.

13 **POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (s) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a los municipios a
14 "...conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en
15 servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto
16 a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las
17 disposiciones de esta ley". 21 LPRA § 4051.

18 **POR CUANTO:** Por su parte, el Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81, *supra*, reafirma que los municipios
19 podrán ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que
20 opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan
21 el bienestar general de la comunidad. La cesión de bienes o la donación de fondos, solo podrá
22 realizarse previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro organizada de
23 acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las
24 funciones, actividades y operaciones municipales. 21 LPRA § 4464.

25 **POR CUANTO:** Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución
26 al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. En dicha resolución se harán

1 constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u
2 otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a
3 que estará sujeta la donación o cesión. *Ibid.*

4 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio de la finca número 31642,
5 del sector Bechara de San Juan, la cual se describe a continuación:

6 URBANA: Barrio Hato Rey de Río Piedras Norte. Solar; Cabida 19.2333
7 cuerdas. PARA MAYOR CLARIDAD SE DESCRIBE NUEVAMENTE:
8 URBANA: Parcela A, antes rústica, hoy URBANA. Parcela de terreno que
9 ubica en el barrio Hato Rey Norte del término municipal de San Juan con una
10 cabida de 19 cuerdas con 2333 diez milésimas de otra (19.2333 cuerdas)
11 equivalentes a 7 hectáreas, 55 áreas, y 94.7440 centiáreas; en lindes por el
12 Norte, con la Avenida John F. Kennedy y terrenos de la Administración de
13 Terrenos (parcela B-4); por el Sur con la Compañía de Fomento Industrial y
14 terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3); por el Este con
15 terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3 y parcela B-4); y por el
16 Oeste con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial y con la Avenida John
17 F. Kennedy. Aprobada la segregación de esta parcela por la Junta de
18 Planificación de Puerto Rico, mediante su informe 63-C-210 o la consulta
19 número 63-279-C adoptada por dicha Junta el 23 de enero de 1963. Se segrega
20 de la finca 6971.

21 La propiedad consta inscrita a favor del Municipio de San Juan, quien adquirió
22 por compraventa por la cantidad de \$4, 907, 628.00, mediante la escritura 17 de
23 15 de mayo de 1980, ante el notario José Eladio Figueroa González, según surge
24 de la inscripción segunda (2da).
25

26 **POR CUANTO:** En la parcela descrita hay múltiples estructuras del gobierno municipal de San Juan,
27 —entre ellas las instalaciones del Departamento de Operaciones y Ornato, y el Centro de
28 Control y Adopción de Animales— con lotes para estacionamiento también propiedad del
29 Municipio. Otra de las estructuras que se encuentra en dicha parcela, y que queda frente a la
30 marginal del sector Bechara (Marginal Kennedy), estaba siendo utilizado como el *Museo de*
31 *Vida Silvestre* del Municipio de San Juan.

32 **POR CUANTO:** En el verano del 2017 se cerraron las operaciones del *Museo* con el propósito de
33 desarrollar allí un proyecto mediante el cual se sirviera mejor a la ciudadanía a tono con la
34 política pública de esta Administración, y utilizando mejor los fondos públicos que dicha
35 operación acarrea. A partir de esa fecha, solo algunas áreas de esta estructura municipal han
36 sido utilizadas, únicamente para reuniones y almacén de la Brigada de Arte Urbano y del

1 Departamento de arte, Cultura e Innovación; y en un principio, tras el paso del Huracán María
2 se le concedió a F.E.M.A. el uso gratuito de cierta área para que estableciera su *Center for*
3 *Disaster Relief*.

4 **POR CUANTO:** El Comedor de la Kennedy, es una organización civil con base de fe destinada a
5 erradicar la inseguridad alimentaria en nuestro país. Esta iniciativa social es organizada y
6 administrada por Auditorium de Amor Kennedy, Inc., que es una corporación sin fines de lucro
7 al amparo de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el número
8 de incorporación 391230, según la certificación emitida por el Departamento de Estado el 9 de
9 febrero de 2017, y conocida como “El Comedor de la Kennedy”.

10 **POR CUANTO:** El Comedor de la Kennedy, surge de la idea del chef Iván Clemente de fundar esta
11 iniciativa hace 10 años, después que, durante su vida, visitó 76 países haciendo obras sociales
12 benéficas y como conferenciante internacional contra la desigualdad social. Durante la mayor
13 parte de su vida, el Chef Clemente se ha dedicado a combatir el hambre en niños, ancianos y
14 en pueblos indígenas marginados alrededor del mundo.

15 **POR CUANTO:** El Chef Clemente, luego de combatir el hambre en tantos países, selvas y aldeas,
16 decidió volver a su natal Puerto Rico, pues se convenció de que, en nuestro País, también existe
17 la misma necesidad y problema social e investiga la realidad que viven nuestros niños, ancianos
18 y las personas sin hogar.

19 **POR CUANTO:** Las estadísticas que surgieron de esa investigación y que motivaron al Chef Clemente
20 a fundar esta iniciativa, reflejaron que, de cada 10 niños en Puerto Rico, entre 6 y 8 se acuestan
21 sin ingerir alimento alguno; es decir, el 58% de los menores de 18 años viven bajo extrema
22 pobreza. Para miles éstos, su única comida es en el comedor escolar únicamente los cinco días
23 de la semana. Asimismo, los números arrojan que entre 6 y 8 de cada 10 niños reciben maltrato,
24 abuso u hostigamiento y optan por el intercambio sexual a causa del hambre.

25 **POR CUANTO:** El Comedor de la Kennedy, en una década de funciones, ha atendido gratuitamente
26 a más de un millón de personas, en su mayoría niños y ancianos, poblaciones vulnerables de
27 las sociedades del mundo y abandonadas por el sistema. En la actualidad el Comedor de la

1 Kennedy alimenta a mil niños al mes y dos mil ancianos en veintitrés puntos del área
2 metropolitana. Su trabajo también les ha permitido rescatar a más de doscientos niños en
3 condición de calle.

4 **POR CUANTO:** En el último año y medio de gestión, el Comedor de la Kennedy, ha sumado a su
5 proyecto la alimentación de dos mil ancianos abandonados. Durante este período se han
6 repartido 1, 500,000 de libras de comida a 900,700 personas, mayormente niños. En el año
7 fiscal 2018-19 empacaron y entregaron en cada operativo de esperanza y fe más de 799, 000
8 fundas de alimentos y suministros, y más de 4, 000.000 de botellas de agua.

9 **POR CUANTO:** La desigualdad social es uno de los intereses apremiante que esta administración
10 municipal ha combatido. Desde que la Isla sufrió el embate de los huracanes Irma y María,
11 hasta el terremoto en el sur del país, y recientemente la pandemia del coronavirus, esta
12 desigualdad social y económica se ha recrudecido poniendo al descubierto la pobreza extrema
13 en la que viven muchas de las familias puertorriqueñas, en especial aquellas poblaciones
14 vulnerables, como las personas de edad avanzada y la niñez.

15 **POR CUANTO:** Es deber del Municipio de San Juan, como capital del País, y como el municipio más
16 grande, ir más allá para combatir la pobreza de sus ciudadanos, y auxiliar en la medida de lo
17 posible, a sus pueblos hermanos. Ese ejemplo de solidaridad y hermandad se demostró tanto en
18 las emergencias de los huracanes como en la del terremoto y sus réplicas en el sur de Puerto
19 Rico.

20 **POR CUANTO:** Es obligación de todo municipio, al ser la unidad básica para la administración
21 comunitaria, promover y ayudar a iniciativas sociales como las del Comedor de la Kennedy, a
22 través de alianzas con estas organizaciones para combatir un enemigo común: la desigualdad
23 social.

24 **POR CUANTO:** Mediante esta resolución se faculta a la Alcaldesa del Municipio de San Juan a ceder
25 a *Auditórium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy), —mediante un usufructo—
26 las facilidades en donde ubicaba el Museo de Vida Silvestre de San Juan, para que mude sus
27 operaciones a dicho edificio y continúe su inmensurable labor a favor de los necesitados de San

1 Juan y el resto de Puerto Rico.

2 **POR CUANTO:** El usufructo estará regido por una serie de acuerdos, a manera de proteger el interés
3 público y la propiedad municipal. En ese sentido, *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El
4 Comedor de la Kennedy) como usufructuario deberá mantener la propiedad únicamente para el
5 uso que se le está cediendo en usufructo, y velará siempre por la protección y mantenimiento
6 del edificio, estacionamientos y facilidades. Así también, la propiedad no podrá ser utilizada
7 para actividades políticas o cualquier otra actividad que no sea la labor social que brinda el
8 Comedor de la Kennedy. En ese sentido, y guiados por ese interés apremiante de combatir el
9 hambre y la desigualdad social, el usufructo aquí aprobado estará exento de celebración de
10 subasta, según lo autoriza la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Véase, Artículo
11 9.014, *supra*.

12 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
13 **PUERTO RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su
15 Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a ceder en usufructo por veinte (20)
16 años, a la entidad sin fines de lucro *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la
17 Kennedy), la estructura en donde se encontraba el Museo de Vida Silvestre, ubicado dentro de la
18 propiedad que se describe a continuación:

19 URBANA: Barrio Hato Rey de Río Piedras Norte. Solar; Cabida 19.2333
20 cuerdas. PARA MAYOR CLARIDAD SE DESCRIBE NUEVAMENTE:
21 URBANA: Parcela A, antes rústica, hoy URBANA. Parcela de terreno que
22 ubica en el barrio Hato Rey Norte del término municipal de San Juan con una
23 cabida de 19 cuerdas con 2333 diez milésimas de otra (19.2333 cuerdas)
24 equivalentes a 7 hectáreas, 55 áreas, y 94.7440 centiáreas; en lindes por el
25 Norte, con la Avenida John F. Kennedy y terrenos de la Administración de
26 Terrenos (parcela B-4); por el Sur con la Compañía de Fomento Industrial y
27 terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3); por el Este con
28 terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3 y parcela B-4); y por el
29 Oeste con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial y con la Avenida John
30 F. Kennedy. Aprobada la segregación de esta parcela por la Junta de
31 Planificación de Puerto Rico, mediante su informe 63-C-210 o la consulta
32 número 63-279-C adoptada por dicha Junta el 23 de enero de 1963. Se segrega
33 de la finca 6971.
34

1 La propiedad consta inscrita a favor del Municipio de San Juan, quien adquirió
2 por compraventa por la cantidad de \$4, 907, 628.00, mediante la escritura 17 de
3 15 de mayo de 1980, ante el notario José Eladio Figueroa González, según surge
4 de la inscripción segunda (2da).
5

6 **Sección 2da.:** De la parcela descrita en la sección Primera (1ra.) de esta Resolución, se
7 autoriza exclusivamente el uso del edificio que era utilizado como el Museo de Vida Silvestre, en
8 las siguientes coordenadas 18.4337° N, 66.0867° W, o dirección física en la Avenida John F
9 Kennedy #1075, San Juan, 00920, y áreas de estacionamiento circundante; con excepción de
10 aquellas áreas, cuartos, almacenes, o cualquier otra propiedad que se encuentre en el edificio que
11 al presente están siendo utilizadas por el Municipio de San Juan, las cuales permanecerán para uso
12 exclusivo del Municipio.

13 **Sección 3ra.:** El usufructo que se autoriza en virtud de las disposiciones de la presente
14 Resolución, se autoriza sin sujeción al requisito de subasta, en consideración al interés social y
15 apremiante de combatir el hambre y la pobreza que promueve el Municipio de San Juan, y el cual
16 se materializa mediante la labor social del Comedor de la Kennedy.

17 Al concluir el término de veinte (20) años, contados desde que se apruebe esta Resolución,
18 el Municipio podrá concluir el usufructo o extender el mismo, previa aprobación de la Legislatura
19 Municipal.

20 **Sección 4ta.:** El Municipio podrá registrar el usufructo acordado en el Registro de la
21 Propiedad, Sección Hato Rey Norte, si así lo entiende necesario, por lo que se autoriza a la
22 Alcaldesa o a la funcionaria o funcionario que designe, a suscribir cualquier escritura pública o
23 instancia registral a tales efectos.

24 **Sección 5ta.:** *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (EL Comedor de la Kennedy) no podrá
25 realizar actividad o actividades no relacionadas a los servicios de interés social que realiza como
26 entidad sin fines de lucro. Expresamente se prohíben actividades político-partidistas en la propiedad
27 sobre la que se autoriza el uso y disfrute.

28 No obstante, *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) podrá

1 administrar y hacerse cargo de aquellas áreas de lo que era el museo —que aún se encuentran
2 disponibles para exhibición— , y podrá arrendar espacios limitados de forma temporera para la
3 celebración de actividades recreativas y/o sociales de beneficio a la comunidad que sirve, o usos
4 afines a los propósitos de la entidad. Todo ello, siempre y cuando cualquier ingreso obtenido de
5 dicha administración sea utilizado para la operación del Comedor de la Kennedy y/o los servicios
6 que presta a la comunidad.

7 **Sección 6ta.:** Aquellas áreas, cuartos, almacenes, o cualquier otra propiedad que se
8 encuentre en el edificio descrito en las Secciones 1era. y 2da. de esta Resolución, y que estén siendo
9 utilizadas por el Municipio de San Juan permanecerán para uso municipal a menos que la Alcaldesa
10 disponga otra cosa. Esas áreas, cuartos o almacenes, reservados para el Municipio se especificarán
11 en el acuerdo suscrito por el Municipio de San Juan y *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El
12 Comedor de la Kennedy).

13 Para asegurar el derecho de usufructo aquí autorizado, el Municipio de San Juan preparará
14 un croquis y/o plano del edificio en el que se delimiten las áreas que permanecerán para uso
15 exclusivo del Municipio y las áreas a ser utilizadas mediante usufructo por El Comedor de la
16 Kennedy. Además, las partes prepararán un inventario sobre cualquier bien mueble que sea
17 propiedad y/o esté en posesión del Municipio en las áreas a ser utilizadas por virtud del usufructo
18 cedido a favor del Comedor de la Kennedy.

19 *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) será el responsable de
20 mantener y cuidar todas las áreas que estará utilizando, incluyendo los servicios sanitarios, y deberá
21 cuidar la propiedad municipal de manera continua y responsable. A tales efectos, *Auditorium de*
22 *Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) será responsable de sufragar o indemnizar
23 cualquier daño que sufra la propiedad que está bajo su uso y disfrute.

24 **Sección 7ma.:** El Municipio de San Juan, se hará cargo del pago de los servicios de energía
25 eléctrica, agua potable e internet hasta el 30 de junio de 2021 o durante el periodo de los primeros
26 (12) meses de aprobada esta Resolución, lo que ocurra posterior. Cumplido ese término, el

1 Municipio pasará estas cuentas a *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy),
2 y éste será el responsable del pago de las mismas.

3 **Sección 8va.:** *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) no podrá
4 llevar a cabo alteración o modificación alguna a la propiedad sin haber obtenido autorización previa
5 y expresa del Municipio Autónomo de San Juan, con el visto bueno de su Departamento de Diseño
6 Urbano y Desarrollo de Proyectos, y haber solicitado y obtenido todos los permisos
7 correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

8 No obstante, el Municipio de San Juan no se opondrá a las labores de mejoras y/o
9 remodelaciones necesarias para operar El Comedor de la Kennedy, tal como, pero sin limitarse a:
10 cocina industrial, almacenes, área de trabajo, oficinas administrativas, biblioteca, área educativa,
11 teatro y recepción.

12 Disponiéndose que, toda mejora y/o obra de construcción en la propiedad realizada y/o
13 costada por *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) estará exenta del
14 pago de arbitrios de construcción.

15 **Sección 9na.:** *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) relevará de
16 toda responsabilidad al Municipio de San Juan, sus empleados y funcionarios ante cualquier
17 reclamación, pleito, demanda, querrela o denuncia que se presente por terceras personas,
18 incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier causa
19 relacionada al uso de la propiedad por *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la
20 Kennedy) o personas que utilicen la instalación.

21 A tales efectos, para poder comenzar operaciones en la propiedad, *Auditorium de Amor*
22 *Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) deberá obtener una póliza de responsabilidad pública
23 con una cubierta de \$1,000,000.00, con endosos de Asegurado Adicional, “Hold Harmless
24 Agreement”, “30 days Cancellation Notice” y “Waiver of Subrogation” a favor del Municipio de
25 San Juan. Dicha póliza tendrá que brindar cubierta al Municipio de San Juan, e incluir un acuerdo
26 de exención de responsabilidad al Municipio de San Juan, agentes o empleados; así como tener

1 Póliza del Fondo del Seguro del Estado para sus empleados.

2 **Sección 10ma.:** *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) deberá
3 cumplir con la Orden Ejecutiva MSJ 180, Serie 2012-2013, y velará y será responsable de que en
4 el uso de la propiedad sobre la cual se constituye el derecho de usufructo a su favor, no se discrimine
5 contra ninguna persona por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento,
6 origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición
7 socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual-
8 identidad de género, o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen
9 a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual y de cualquier modalidad de discrimen.

10 **Sección 11era.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la
11 presente, facultada/o para establecer otros términos y condiciones adicionales que estime
12 necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de esta Resolución a beneficio del
13 interés público, el Municipio y/o sus empleados.

14 **Sección 12da.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la
15 presente, facultada/o para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales
16 que surjan de la exposición de motivos de esta Resolución, en caso de que haya sido omitida la
17 autorización expresa de algún asunto en particular de esta. De igual forma, queda, por la presente,
18 facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e
19 incidentales a los propósitos de esta Resolución.

20 **Sección 13era.:** La Propiedad no podrá ser hipotecada, vendida, cedida ni de otra forma
21 enajenada, y su uso no podrá ser variado, con excepción de lo autorizado en las disposiciones que
22 anteceden en esta Resolución. El incumplimiento con las condiciones establecidas en esta
23 Resolución facultará al Municipio de San Juan a solicitar la devolución de la propiedad, no más
24 tarde de sesenta (60) días calendario después de la petición, a lo cual *Auditorium de Amor Kennedy,*
25 *Inc.* (El Comedor de la Kennedy) vendrá obligado. Dicha petición será hecha por escrito y enviada
26 por correo certificado a la persona que en ese momento ostente el cargo de más alto nivel en dicha

1 entidad y/o corporación y/o a su agente residente. De igual forma, el Municipio podrá ejercer el
2 derecho de retracto y/o llevar a cabo las acciones legales que correspondan, a fin de que la
3 titularidad de la propiedad retorne al Municipio de San Juan.

4 Disponiéndose también que, la Alcaldesa podrá revocar, mediando justa causa, el presente
5 usufructo al amparo del Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81-1991, según emendada, conocida como
6 Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. A tales efectos, le informará al usufructuario que
7 tendrá derecho a una vista administrativa para exponer su derecho y las causas por las cuales no
8 deba revocarse el usufructo, la cual se celebrará treinta (30) días a partir de la fecha del matasellos
9 del correo del acuse de recibo de la notificación o, de ser necesario, treinta (30) días a partir de la
10 publicación del edicto.

11 La vista será presidida por el funcionario o empleado municipal en quien delegue el alcalde
12 y el usufructuario podrá comparecer, por sí o asistido de abogado, y presentar evidencia a su favor.
13 El informe de la vista, con sus conclusiones y recomendaciones, será remitido no más tarde de
14 quince (15) días siguientes a la fecha de la vista al alcalde, quien emitirá su decisión no más tarde
15 de treinta (30) días a partir de la fecha en que reciba el informe. Si luego de celebrada la vista, la
16 revocación es confirmada, el usufructuario podrá presentar una solicitud de revisión ante el
17 Tribunal de Apelaciones con competencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de
18 archivo en autos de la copia de la notificación de la decisión del alcalde y/o de la publicación del
19 edicto, notificando la revocación. Véase, Artículo 9.007, Ley Núm. 81-1991, según enmendada.

20 **Sección 14ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
21 de otras por lo que en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare
22 inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de la misma, la
23 determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya
24 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las
25 restantes disposiciones.

26 **Sección 15ta.:** Cualquier Resolución, resolución u orden que en todo o en parte resultare

- 1 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.
- 2 **Sección 16va.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 3 aprobación.